



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



**UNIVERSIDAD
DE BURGOS**

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD DE BURGOS DEL REINO DE ESPAÑA

La Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH) de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad de Burgos, España (UBU), en adelante denominados "**LAS PARTES**";

ANIMADAS por el deseo de fortalecer sus lazos de amistad y cooperación;

CONSIDERANDO la importancia de la docencia y la investigación interdisciplinaria en las diversas áreas del conocimiento científico;

INTERESADAS en fomentar el desarrollo de actividades de cooperación en materia educativa y cultural;

TENIENDO PRESENTE las disposiciones del Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, firmado en la ciudad de Madrid, España, el 14 de octubre de 1977;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1
Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer el marco jurídico de referencia a través del cual "**LAS PARTES**" llevarán a cabo actividades de cooperación en áreas de interés común.

Artículo 2
Modalidades de Cooperación

Para el cumplimiento del objetivo del presente Acuerdo, "**LAS PARTES**" llevarán a cabo las actividades de cooperación a través de las modalidades siguientes:

- a) participación de personal docente y estudiantes en cursos, estancias y/o pasantías de capacitación, trabajo profesional, proyectos de investigación, proyectos de vinculación y extensión;
- b) elaboración y coordinación conjunta de cursos, talleres, proyectos de investigación, extensión y otros eventos académicos de interés mutuo;

- c) brindar asesoría técnica en áreas de interés común;
- d) intercambio de material bibliográfico, editorial, audiovisual y multimedios, así como facilitación para el acceso a bancos de datos e información relacionada con proyectos conjuntos,
- e) desarrollo de programas dirigidos al personal docente y estudiantes para que realicen estudios y prácticas en los respectivos centros de enseñanza, investigación y extensión;
- f) brindar asesoría en el desarrollo de proyectos académicos, de maestría y de doctorado, y
- g) cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes convengan.

La ejecución del presente Acuerdo no estará condicionada a que **"LAS PARTES"** cooperen en todas las modalidades a que se refiere el presente Artículo, ni estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

Artículo 3 Competencia

"LAS PARTES" se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación con absoluto respeto a sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.

Artículo 4 Proyectos Específicos de Cooperación

Para la ejecución de las actividades de cooperación previstas en el presente Acuerdo, **"LAS PARTES"** formalizarán Proyectos Específicos de Cooperación (PEC's), los que una vez suscritos, formarán parte integrante del presente Acuerdo.

Los PEC's deberán precisar, en cada caso, los siguientes aspectos:

- a) objetivos y actividades a desarrollar;
- b) cronograma de trabajo;
- c) perfil, número y estadía del personal asignado;
- d) responsabilidad de cada Parte;
- e) asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) mecanismo de evaluación;
- g) difusión de resultados, y
- h) cualquier otra información que **"LAS PARTES"** consideren necesaria.

Artículo 5 Financiamiento

"LAS PARTES" financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en los casos que se considere adecuado utilizar mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas o que **"LAS PARTES"** convengan arreglos financieros específicos para dichas actividades.

Artículo 6 Mecanismo de Seguimiento

Para el adecuado seguimiento y ejecución del presente Acuerdo, **"LAS PARTES"** establecerán una Comisión Directiva que estará integrada por las áreas siguientes:

- Por la **UACH**, la Dirección de Internacionalización y Vinculación.
- Por la **UBU**, la Vicerrectoría de Internacionalización y Cooperación.

"LAS PARTES" acuerdan que todas las notificaciones con motivo del presente Acuerdo se realizarán a través de las direcciones siguientes:

- **UACH:**
Rectoría
Dirección: Calle Escorza, número 900, Col. Centro,
C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua, México
Dirección electrónica: www.uach.mx
- **UBU:**
Dirección: Hospital del Rey s/n. Edificio de Rectorado
C.P. 09001
Burgos, España
Dirección electrónica: <https://www.ubu.es/>

La Comisión Directiva se reunirá en la modalidad, el lugar y la periodicidad que **"LAS PARTES"** convengan, y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) normar, supervisar y evaluar las actividades de cooperación previstas en el presente Acuerdo;
- b) resolver las controversias que pudieran surgir respecto de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo;
- c) evaluar los resultados obtenidos, elaborando un informe anual, o lo que determinen **"LAS PARTES"**, a fin de dar llevar el respectivo seguimiento;
- d) identificar las áreas de interés común para formular y desarrollar los PEC's, y
- e) cualquier otra función que **"LAS PARTES"** acuerden por escrito.

Artículo 7 Relación laboral

El personal designado por cada una de **"LAS PARTES"** para llevar a cabo las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que no se considerará patrón solidario o sustituto.

Artículo 8
Entrada y Salida de Participantes

“LAS PARTES” consultarán a sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del país de la Parte receptora de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país de la Parte receptora, no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones y deberán dejar el país de la Parte receptora, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

Artículo 9
Seguros

“LAS PARTES” promoverán que su personal participante en las actividades de cooperación que se desarrollen en el país de la Parte receptora disponga de un seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de ocurrir un siniestro derivado del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

Artículo 10
Responsabilidad Civil

“LAS PARTES” se eximen de cualquier responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran generarse con motivo de la ejecución de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, salvo en el caso de negligencia grave o conducta dolosa, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en el entendido de que, una vez superados estos eventos, las actividades se reanudarán en la forma y términos que determinen “LAS PARTES”.

Artículo 11
Propiedad Intelectual

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España.

“LAS PARTES” convienen que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que deriven de las actividades de cooperación realizadas conjuntamente por “LAS PARTES”, estará sujeta a lo dispuesto por la legislación nacional aplicable a cada una de Ellas, debiendo siempre otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en su realización.

“LAS PARTES” podrán publicar los documentos de interés académico que deriven de las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente Acuerdo, previa autorización expresa y por escrito de ambas Partes, dando el reconocimiento correspondiente a quienes participaron en su desarrollo.

Artículo 12
Solución de Controversias

Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta entre **"LAS PARTES"** de común acuerdo, a través de la Comisión Directiva a que se refiere el Artículo 6 del presente Acuerdo.

Artículo 13
Vigencia y Renovación

El presente Acuerdo entrará en vigor una vez suscrito por ambas partes, y tendrá una duración de cuatro años a contar desde la fecha de la última de sus firmas. En cualquier momento antes de su finalización, las partes podrán acordar su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales previa evaluación de "Las Partes".

Artículo 14
Modificaciones

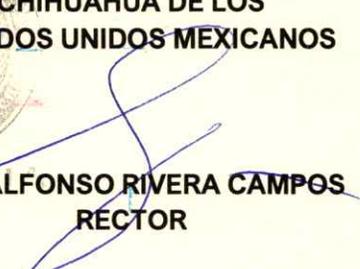
El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de **"LAS PARTES"** formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha en que tales modificaciones entrarán en vigor.

Artículo 15
Terminación

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con noventa (90) días naturales de anticipación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que se hubieran formalizado durante su vigencia, a menos que **"LAS PARTES"** lo acuerden de otra forma, por escrito.

Firmado en tres ejemplares originales, siendo los textos igualmente auténticos.


**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS
RECTOR

Lugar: Chihuahua, Chihuahua, México

Fecha: 29/Nov/2023

**POR LA UNIVERSIDAD DE BURGOS DEL
REINO DE ESPAÑA**


MANUEL PÉREZ MATEOS
RECTOR MAGNÍFICO

Lugar: Burgos, España

Fecha: 19/06/2023